

ROL N° 120.761-3

9456



SENTENCIA

PUDAHUEL, a veinte de octubre de dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

El denuncia de fs. 1 interpuesto por ELISA DEL CARMEN ESPINOSA TOLEDO, domiciliada en Diagonal Travesía N° 8727, depto. 217, Pudahuel en contra de VICTOR EUGENIO ARAYA SARAVIA, domiciliado en Pasaje Quila N° 233, Pudahuel; a fs. 5 ratificación de denuncia; a fs. 18 declaración y contestación de denuncia de VICTOR ARAYA SARAVIA, Gásfiter; cédula de identidad N° 9.495.750-8, domiciliado en Pasaje Florencia N° 5639, Conchalí; documentos de fs. 25 a 32; a fs. 33 comparendo de contestación y prueba; a fs. 34 autos para fallo *y con lo relacionado y*

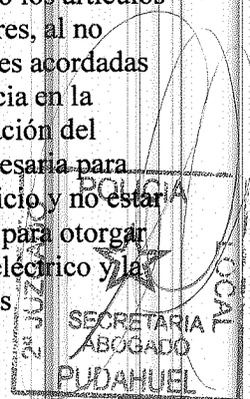
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fs. 1 y siguientes doña ELISA ESPINOSA TOLEDO, interpone denuncia por infracción a las normas de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores en contra de VICTOR ARAYA SARAVIA. Funda la denuncia en que luego de solicitar los servicios de gásfiter del denunciado, éste le ocasionó daños al calefont y la cañería. El calefont tenía una pieza mala y el denunciado la reemplazó por una usada y el artefacto explotó y tuvo que volver a comprar una y arreglar la cañería. Agrega que descubrió que el denunciado no está inscrito en la SEC y no tiene boletas propias. El denunciado no quiso rembolsar los gastos en que ha incurrido y que ascienden a \$ 50.000.- En la ratificación, la denunciante agrega que los hechos ocurrieron el 17 de abril de 2013. Es un calefont Splendid eléctrico. Como la garantía había vencido, tuvo que recurrir a uno que le recomendaron y así llegó al Sr. Araya. Este se ofreció a cambiar una pieza de valor de \$ 18.000.- más la mantención que ascendió a \$ 48.000.-. Al día siguiente, notó ruido raro en el calefont y mucho vapor. El Sr. Araya le indicó que era otro el problema. Fue a revisar el calefont y este le explotó en la cara junto a la cañería. Le pidió que sacara el calefont y se negó a hacerlo. La denunciante llevó el calefont a un servicio especializado en el que le señalaron que la pieza llamada "flowschit" que había comprado el denunciado era usada y que en su interior había un tornillo que cerraba el paso del agua. Le agregaron que no correspondía mantención sino que solo cambio de piezas porque estas son desechables. Termina señalando los gastos en que ha incurrido;

SEGUNDO: Que a fs. 18 declara el denunciado reconociendo el encargo del trabajo y agregando que reparó un calefont y cambió un dispositivo en mal estado. A la semana del arreglo volvió al domicilio y la cañería le explotó a él. Agrega que ella lo llevó a otro servicio y allí le cambiaron piezas por lo que ya no es de su responsabilidad lo acontecido. Señala que tiene estudios en Infocap, Metrogas y la Universidad de Las Américas. Termina señalando que necesita saber si la pieza cambiada estaba usada o no y eso se sabe con un peritaje;

TERCERO: Que la parte denunciante ha acompañado como documentos fundantes de su denuncia los siguientes: 1.- correo de la SEC señalando que el denunciado no figura en sus registros. 2.- boleta de compra de calefont y 3.- tarjeta de presentación de FENIX, repuestos para calefont. A su vez el denunciado acompañó como medios probatorios los siguientes: a) Certificados de estudios de Infocap, b) fotocopia de diploma de instalador de gas y fotocopia de credencial de instalador de gas otorgado por la SEC;

CUARTO: Que este Sentenciador, apreciando los antecedentes de autos conforme a las reglas de la sana crítica, constituidos por los documentos acompañados y no objetados y los testimonios de las mismas partes, acogerá la denuncia de fs. 1, por estimar que se encuentra acreditado que efectivamente don VICTOR ARAYA SARAVIA ha infringido los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, al no respetar como proveedor de servicios, los términos, condiciones y modalidades acordadas con el consumidor y al causar menoscabo al consumidor debido a la deficiencia en la prestación del servicio. En efecto, consta de autos que a la fecha de la celebración del contrato de servicio técnico el denunciado no contaba con la acreditación necesaria para prestar el servicio, constatando además que no poseía boletas propias de servicio y no estar acreditado por la SEC. Además y aunque esto no constituya un impedimento para otorgar un servicio de calidad, no prestó la ayuda necesaria para reparar el artefacto eléctrico y la cañería del domicilio de la denunciada. Al parecer el denunciado ignoraba las



características especiales del calefont y ello debió haberlo llevado a no realizar la labor que se le encargaba. En consecuencia se ha acreditado fehacientemente que el denunciado no cumplió con los términos y condiciones del contrato y que actuó con descuido en la prestación del servicio, causando menoscabo en el patrimonio de la denunciante, infringiendo así los artículos 12 y 23 de la Ley del Consumidor;

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 15.231; 14 de la Ley 18.287 y artículos 3, 12, 23, 24, 26, 50 y 56 de la Ley 19.496

SE DECLARA:

Que ha lugar a la denuncia de fs. 1 en cuanto de condena a don VICTOR ARAYA SARAVIA a pagar una multa de 3 U.T.M. (tres unidades tributarias mensuales), en su valor a la fecha del pago, como responsable de infringir las normas legales citadas precedentemente;

Si la multa impuesta no fuese pagada dentro de plazo cúmplase con el artículo 23 de la Ley 18.287.

ANÓTESE y NOTIFIQUESE.

DICTADO por don CRISTIAN ARÉVALO ARANEDA, JUEZ TITULAR

AUTORIZADO por doña DANIELA GONZALEZ LOPEZ, SECRETARIA TITULAR.

